



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN:** 50 001 23 33 000 2019 00305 00  
**ACCIÓN:** ACCIÓN POPULAR  
**DEMANDANTE:** JUAN MARIO LÓPEZ CHINDOY  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL,  
DEPARTAMENTO DEL META, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.2 del auto del 23 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio<sup>1</sup>, al efectuar la publicación acerca de la admisión de la presente acción en el periódico Llano 7 días<sup>2</sup>, por ser procedente, el Despacho acorde con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dispone señalar fecha para llevar a cabo audiencia especial de Pacto de Cumplimiento el día **miércoles 27 de mayo a las 02:00 p.m.**, en la que podrán intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto.

Para los efectos anteriores, comuníquese a las partes y a la delegada del Ministerio Público de la forma más expedita posible. Líbrense las comunicaciones del caso con la advertencia a las entidades públicas demandadas que deberá asistir el representante legal o el **funcionario** que este delegado en los términos de la Ley 489 de 1998, caso en el cual deberá aportarse en la audiencia el **acto administrativo de delegación** que difiere del poder a través del cual se ejerce el derecho de postulación (Artículos 73 y 74 del CGP).

Lo anterior teniendo en cuenta la obligatoriedad de la comparecencia del **funcionario competente**, conforme se desprende de la parte final del inciso primero y el inciso segundo de la disposición normativa citada, en la que también se prevé que la inasistencia del **FUNCIONARIO COMPETENTE** hará incurrir en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

De otro lado, toda vez que a la fecha la Defensoría del Pueblo no ha dado contestación al requerimiento efectuado mediante Oficios No. SGTAM 19-4694, SGTAM 19-4894 y SGTAM 19-5090 (fol. 172, 173 y 174), pese a que en este último le fue

<sup>1</sup> Fol. 26

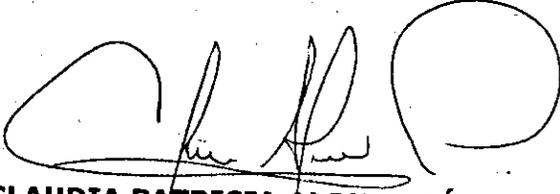
<sup>2</sup> Fol. 43

advertida la imposición de la sanción ante el incumplimiento de la orden, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 44 del CGP, se dispone iniciar el procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, para lo cual, en razón a que no nos encontramos en audiencia, se dispone abrir incidente que se tramitará en cuaderno separado con copia de la presente providencia, del auto admisorio y de los requerimientos efectuados a tal entidad.

En virtud de lo anterior, por secretaría oficiase a la Defensoría del Pueblo para que informe el funcionario responsable de dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en proveído del 31 de octubre de 2019<sup>3</sup>.

Finalmente, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado MANUEL ARNULFO LADINO, conforme al memorial obrante a folios 175-179 del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
Magistrada

---

<sup>3</sup> Fol. 169